

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

-----RESOLUCIÓN NUMERO DOS (02/2017)-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas a los Doce días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.-----

-- - **VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00850917**, interpuesta ante el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha **Siete de Diciembre de dos mil diecisiete**, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Información (www.plataformadetransparencia.org.mx), una solicitud ante la Unidad de Transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, (en adelante DIF-Victoria), a través del sistema de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

a) La solicitud de merito consiente en lo siguiente:

- 1.- Solicito conocer el motivo del concepto AT16 que se cobra en los recibos de agua?
- 2.- En que se basaron para crear tal concepto?
- 3.- En base a que determinaron la cantidad?

b).- Que en fecha Once de Diciembre del año en curso la Unidad de Transparencia determinó la incompetencia de este sujeto obligado para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnado a este pleno oficio, por medio del que comunicó lo siguiente:

Por lo tanto es procedente su análisis y resolución, lo que se hace en el siguiente considerando.

PRIMERO.- del contenido de la ley de la materia, numerales 3 fracción V, 37,38, se desprende lo siguiente:

Ahora bien, de un análisis de lo anterior, tenemos que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, es un

organismo público autónomo, encargado de tutelar, en el ámbito de su competencia el correcto ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual manera, dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

Así mismo, tiene la de ser un Organismo de Asistencia Social, que tiene como objetivo de apoyar el desarrollo familiar y de la comunidad, a través de sus diferentes programas, fomentando la educación y la capacidad para la integración social.

Luego entonces, no se advierte que dentro de las facultades o atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo, se encuentran las relacionadas con: *conocer el motivo del concepto AT16 que se cobra en los recibos de agua? En que se basaron para crear tal concepto? En base a que determinaron la cantidad?*

Por lo tanto, es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la incompetencia de este instituto sobre la solicitud de información si-
con número de folio **00850917**.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio remitido, por cuanto hace la solicitud de información antes referida.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, las resoluciones de este comité de transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de internet del Sistema DIF-Victoria, así como en la plataforma nacional de transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110 fracción III; 113 de la ley de transparencia y acceso a la información de Tamaulipas.

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, es competente

para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de aplicación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de la inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la ley de transparencia vigente en el estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de no poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

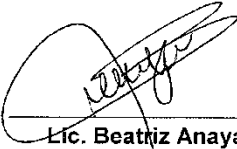
TERCERO.- En su oficio, la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF-Victoria, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio **00850917**. No correspondía a la información relativa a datos con motivo de las atribuciones y facultades de este instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

RESUELVE:

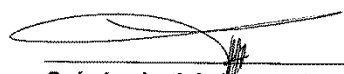
PRIMERO.- Se confirma la determinación de incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este instituto.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad la **Licenciada Beatriz Anaya Sarno, Química Leticia Moncada Moncada y Lic. Perla Gabriela Reyes Martínez**, integrantes del Comité de Transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Tamaulipas**



Lic. Beatriz Anaya Sarno
Presidenta del Comité de Transparencia


Química Leticia Moncada Moncada
Secretaria
Lic. Perla Gabriela Reyes Martínez
Vocal

(Éstas firmas pertenecen a la resolución del Comité de Transparencia del Sistema DIF-Victoria emitida en fecha 12 de Diciembre del 2017)